

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

RAD: 2022-00138.00

Valledupar, Cesar, nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

La señora LISBETH SIMANCA DAZA, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación contra de los señores LUDWING VAN Y YEFRID QUINTERO CAMPO, JORDI BETH Y YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ, JACKSON GIOVANNY, KATIUSKA MILENA Y JOSÉ DAVID QUINTERO DÁVILA en su calidad de herederos del presunto compañero fallecido, señor OFLEY QUINTERO CRIADO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, no fue presentado personalmente por la poderdante ni fue conferido mediante mensaje de datos, en la forma establecida en el citado decreto.

Por último, deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los demandados a efecto de demostrar su calidad de herederos determinados del pretense compañero señor OFLEY QUINTERO CRIADO. Ley 54 de 1990, artículo 84 y 85 del C.G.P.

Y también indicarse la dirección física donde la demandante debe recibir las notificaciones personales, independientemente de la de su abogado. Art. 82-10 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor FLIMER RAFAEL SALTARÉS PEDROZO, como apoderado judicial de la señora LISBETH SIMANCA DAZA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed1f32b2c50e92d06a812416e980a566350b6dafbe1c4a5e67954c3499e1f5a

Documento generado en 09/05/2022 05:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**